

ESCRITURA NRO. 2013-1-01-02 P
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA ANONIMA
ZEROE S.A.

CUANTIA: \$800,00

*****NL*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador,
A LOS VEINTE Y NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL TRECE, ante mi, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS**
CARPIO, NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN
CUENCA, Comparecen a la celebración de la presente escritura los
señores **HERNÁN ALFREDO RODAS ESPINOZA**, de estado civil
casado, ecuatoriano, domiciliado en Cuenca, provincia del Azuay,
mayor de edad y capaz ante la ley, el señor **MANUEL RICARDO**
ARENAS PILATAXI, de estado civil casado, domiciliado Puerto Ayora,
Cantón Santa Cruz Provincia de Galápagos, mayor de edad y capaz
ante la ley, y el Señor **MÁXIMO FERNANDO ROMERO REYES**,
casado ecuatoriano, domiciliado en Cuenca, provincia del Azuay,
mayor de edad y capaz ante la ley, a quienes por presentar el

documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una sociedad anónima, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores HERNÁN ALFREDO RODAS ESPINOZA , de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Cuenca, provincia del Azuay, mayor de edad y capaz ante la ley, el señor MANUEL RICARDO ARENAS PILATAXI, de estado civil casado, domiciliado Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz Provincia de Galápagos, mayor de edad y capaz ante la ley, y el Señor MÁXIMO FERNANDO ROMERO REYES , casado ecuatoriano, domiciliado en Cuenca, provincia del Azuay, mayor de edad y capaz ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de "ZEROE S.A.", la que se registrá por las leyes vigentes en el país y por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ZEROE S.A. ARTICULO PRIMERO:** **DENOMINACIÓN:** La Compañía se denomina "ZEROE S.A." **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Compañía es

la ciudad de Cuenca, sin perjuicio de que pueda abrir sucursales, cumpliendo para ello las prescripciones legales correspondientes.

ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN: La compañía tiene plazo de duración de cincuenta años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo cual la compañía podrá aumentar o disminuir el plazo indicado, por resolución de la Junta General de Accionistas y luego cumplir con los requisitos establecidos en la ley. ARTICULO CUARTO: CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es el de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar (US\$ 1,00) de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la uno a la ochocientos. Los títulos representativos de las acciones se emitirán por una o más acciones y estarán firmadas por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la compañía es el dedicarse a la: importación, fabricación, comercialización, distribución y promoción de vehículos de energía alternativa no contaminantes en especial de bicicletas, vehículos eléctricos y embarcaciones así como de partes piezas y repuestos de este tipo de vehículos pudiendo realizar actividades de prestación de todo tipo de servicios relacionados con su objeto tales como servicios de entrenamiento capacitación y turismo. También se dedicará a

ofrecer servicios relacionados con la generación de energía limpia y renovable y al manejo instalación y operación de estaciones de cargado eléctrico en todo el territorio ecuatoriano. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; ejercer agencias y representaciones; fusionarse con otras compañías y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y estos estatutos le faculten.

ARTICULO SEXTO: TÍTULOS: La compañía entregará a cada accionista, títulos de acciones por el número de las acciones que le corresponden de acuerdo a su aporte. ARTICULO SÉPTIMO

PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la Compañía participarán en las utilidades o pérdidas que ésta genere, en proporción a su capital pagado. ARTICULO OCTAVO GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía está gobernada por la Junta General y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO NOVENO LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la compañía. ARTICULO

DÉCIMO JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Junta General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la Convocatoria, bajo sanción de nulidad. De conformidad con la Ley, el o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital suscrito podrá pedir la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación, al día fijado para la reunión, sin considerar en este plazo ni el día de la publicación ni el día de la Junta. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora fijados para la reunión y se indicarán los asuntos a tratarse. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Junta General o hacerse representar por otro accionista o por un

tercero mediante una carta poder expedida para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía, a menos que el mandatario tenga poder general otorgado ante un Notario Público, que le permita tal representación. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse este particular en la Convocatoria. En Segunda Convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Para que la Junta General de Accionistas pueda resolver cualquier modificación a los estatutos o sobre los actos establecidos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, deberán concurrir a ella, en la primera convocatoria, por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado; de no lograrse este quórum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos

anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO SEXTO VOTACIÓN.- La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría absoluta de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas, en las sesiones de Junta General, tienen derecho a votos en proporción a su capital pagado. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y, a su falta, por el Segundo Director; actuará de secretario el Gerente General y, en caso de falta de éste, un Secretario ad-hoc designado por la Junta. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas tiene los siguientes derechos y atribuciones: a.- Elegir dos Directores principales y un Director alterno, determinando el orden de su elección. El primer Director principal será el Presidente nato de la Compañía y, por su calidad de tal, no tendrá un alterno. La junta fijará las remuneraciones de los directores. b.- Designar y remover al Comisario Principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones; c.-

Designar al Auditor Externo de la Compañía por el período de un año, y fijar sus honorarios; d.- Conocer anualmente el informe que presente el Presidente de la Compañía, a nombre del Directorio. Este informe deberá contener un plan de trabajo para el ejercicio económico que se inicia y una referencia a los resultados del plan de trabajo del ejercicio económico anterior; e.- Conocer anualmente el balance general y los estados de resultados, que serán presentados por el Gerente General; f.- Conocer anualmente los informes que presenten el Comisario y el Auditor Externo de la Compañía; g.- Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; h.- Resolver sobre la formación de reservas facultativas; i.- Nombrar liquidadores y fijar su remuneración; j.- Interpretar en forma obligatoria los presentes estatutos k.- Autorizar la celebración de actos y contratos, cuya cuantía sea superior a tres mil dólares; l.- Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles; m.- Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos de los estatutos de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: OBLIGACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, legalmente tomadas, son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a la reunión, dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la ley. ARTICULO VIGÉSIMO: ACTAS.- De cada sesión de Junta General se dejara

constancia en actas, las que estarán suscritas por el Presidente y por el Secretario que actuaron en la reunión. Estas actas se redactarán a máquina, por el anverso del papel, y deberán ser aprobadas en la siguiente reunión de Junta General que se realice. El Gerente General preparará, al finalizar cada Junta, una sumilla de las resoluciones que se hayan tomado, la que servirá como habilitante para las actuaciones de la administración. Esta sumilla será aprobada al finalizar la sesión y estará a disposición de los accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente y dos Directores principales, todos designados por la Junta General. En caso de falta de los Directores principales los reemplazarán los Directores alternos, en orden de elección. Los Directores principales y alternos duraran 2 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Presidirá las sesiones de Directorio el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de falta del Presidente presidirá la reunión un Director principal, en orden de su elección y, en caso de falta del Gerente General, actuará un secretario ad-hoc designado para esa sesión. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA Y QUÓRUM.- Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente, el Gerente General o dos de los miembros del Directorio de la Compañía, mediante una

comunicación escrita dirigida a cada director cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora fijada para la reunión, salvo el caso de tratamiento de asuntos urgentes, en el cual los miembros del Directorio serán convocados por escrito de manera perentoria. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse y el lugar, día y hora de la reunión. Para que el Directorio pueda reunirse y tomar decisiones se requiere que concurren cuando menos dos de sus miembros. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El Directorio sesionara ordinariamente una vez cada 3 meses y extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a.- Designar al Gerente General y fijar su remuneración; b.- Expedir los reglamentos que requiera la operación de la Compañía; c.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; d.- Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía sea superior a tres mil dólares; e.- Las demás establecidas en otros preceptos de los Estatutos de la empresa. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido por subsiguientes períodos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las resoluciones de la Junta General y del Directorio; b.- Subrogar al Gerente General, con todas sus facultades en todos los casos de falta o ausencia; c.- Presidir las sesiones de Junta General y Directorio suscribiendo las correspondientes actas; d.- Suscribir, con el Gerente General los títulos de las acciones; e.- Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio; f.- Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la Compañía; g.- Poner a consideración de la Junta General ordinaria de accionistas el informe del Directorio.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General designado por el Directorio, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser elegido por subsiguientes períodos.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b.- Actuar de secretario en las Sesiones de Junta General y de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas; c.- Suscribir, con el Presidente, los títulos de

acciones; d.- Administrar la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; e.- Obligar a la Compañía en actos y contratos cuya cuantía no exceda de tres mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; para obligar a la compañía en cuantías superiores a la anotada en este literal requerirá de la autorización del Directorio o de la Junta General, dentro de sus respectivos límites; f.- Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la Compañía, así como el Balance y el estado de resultados, y; g.- Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos de los Estatutos de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente designados por la Junta General de Accionistas, durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO: DEL AUDITOR EXTERNO: La Junta General Ordinaria designará cada año un Auditor Externo, que actuará de conformidad con las disposiciones de la Ley y de los reglamentos correspondientes. Este Auditor Externo presentará su informe a la Junta General ordinaria del año subsiguiente a aquél en que fue designado. El Auditor Externo podrá ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

En caso de disolución anticipada de la Compañía y de su posterior liquidación, actuará de liquidador la persona que este ejerciendo las funciones de Gerente General de la Sociedad, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas designe a otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la Ley.

DECLARACIONES: **PRIMERA:** El capital de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y se paga en la siguiente forma:

SUSCRIPTOR	SUSCRIBE Y PAGA AL CONTADO	TOTAL:
Hernan Alfredo Rodas	\$520	\$520
Manuel Ricardo Arenas	\$ 144	\$144
Fernando Romero Reyes	\$136	\$136
TOTALES:	US\$ 800	US\$ 800,00

Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital en el que consta el pago del capital por parte de los accionistas, de conformidad al cuadro anterior. **SEGUNDA:** Los accionistas eligen al señor MANUEL RICARDO ARENAS PILATAXI, como Primer Director principal y, por ende, Presidente de la Compañía; al señor HERNAN

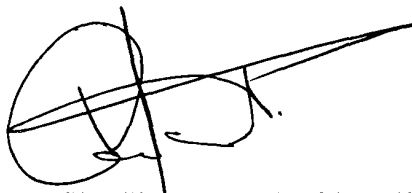
ALFREDO RODAS ESPINOZA, como Segundo Director principal; al señor Fernando Romero Reyes como tercer vocal principal y al señor Carlos José Valdivieso Rodas como Director alterno, por el período de dos años. De igual manera se designa al señor HERNAN ALFREDO RODAS ESPINOZA como Gerente y Representante Legal de la compañía. El doctor Marco Ávila Cartagena queda autorizado para expedir los nombramientos correspondientes. **CUARTA: CUANTÍA:** La cuantía de este contrato es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América. **QUINTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas encargan al doctor Marco Ávila Cartagena, abogado, para que, por sí mismo o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. **ATENTAMENTE, DOCTOR MARCO ÁVILA CARTAGENA. MATRÍCULA NUMERO QUINIENTOS VEINTE Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue la presente escritura íntegramente a

los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



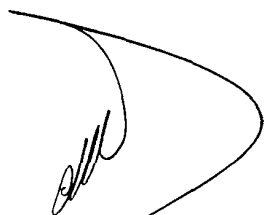
HERNÁN ALFREDO RODAS ESPINOZA

c.i. 0102323276



MANUEL RICARDO ARENAS PILATAXI,

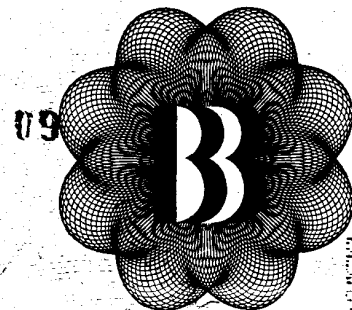
c.i. 0908176175



MÁXIMO FERNANDO ROMERO REYES

c.i. 010175295-4

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04001IKC000476-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ZEROE S.A. XX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARENAS PILATAXI MANUEL RICARDO	\$144.00
RODAS ESPINOZA HERNAN ALFREDO	\$520.00
ROMERO REYES MAXIMO FERNANDO	\$136.00
TOTAL	\$800.00

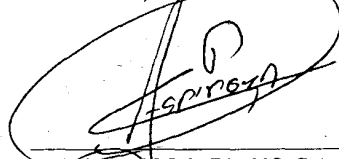
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 16 DE AGOSTO DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

10

NÚMERO DE TRÁMITE: 7539569
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GONZALEZ FERNANDEZ PABLO LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2013 13:16:09

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- ZEROE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2013

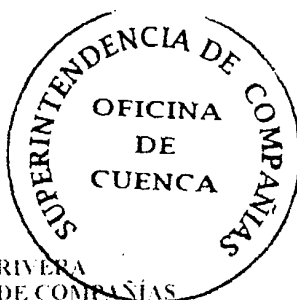
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA
RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2018

CÉDULA DE CIUDADANÍA 090817617-5

ARENAS PILATAXI MANUEL RICARDO

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

18 ENERO 1963

REG. CIVIL 002- 0133 01061 M

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1963

17/11/2018

REN 0022639

EQUATORIANA***** V3933V3822

CASADO IVONNE MORTOLA BERNHARD

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL ARENAS

LILY PILATAXI

SANTA CRUZ 17/11/2006

17/11/2018

REN 0022639

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2018

001

001 - 0248 0908176175

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ARENAS PILATAXI MANUEL RICARDO

GALAPAGOS

PROVINCIA SANTA CRUZ

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PUERTO AYORA

PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APellidos y Nombres (ROMERO REYES MAXIMO FERNANDO)

LUGAR DE NACIMIENTO (CENSA)

FECHA DE NACIMIENTO 1962-07-27

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARIA FERNANDA

ENCALADA VALAREZO

310173295-3

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN INO. QUINICO

APellidos y Nombres del Padre ROMERO ARMILLOS MAXIMO AURELIO

APellidos y Nombres de la Madre REYES ESPINOZA AUCIA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2010-04-15

FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-04-15

71421V4441

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2018

022

022 - 0056 0101752954

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ROMERO REYES MAXIMO FERNANDO

AZUAY

PROVINCIA CUENCA

CANTÓN

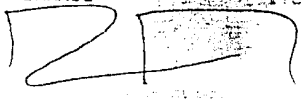
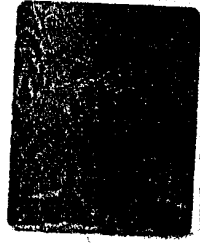
CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PARROQUIA

ZONA

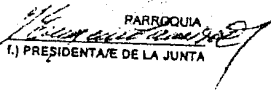
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010232327-6
 RODAS ESPINOZA HERNAN ALFREDO
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 02 JUNIO 1967
 007- 0285 02451 M
 AZUAY/ CUENCA
 SACRARIO 1967

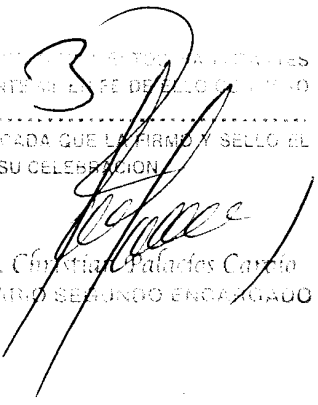
ECUATORIANA*****
 DABAD CONSUJEO CALDERON BERRANE
 SECUNDARIA COMERCiante
 HERNAN ALBERTO RODAS ANDRADE
 GENEVEVA ESPINOZA RODAS
 CUENCA 31/03/2017
 31/03/2017
 REN 0501376


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 029
 029 - 0235 0102323276
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 RODAS ESPINOZA HERNAN ALFREDO
 AZUAY
 PROVINCIA CUENCA
 CIRCUNSCRIPCION 0
 SUFRE
 CANTÓN PARROQUIA ZONA
 (1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

HART...
 3
 DIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO EL
 MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Christian Palacios Cayo
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



Doy fe que al margen de la matriz que consta de esta copia, así como la de la escritura de constitución de esta compañía, he sentado razón de su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No. SC.DIC.C.13.0815, en fecha doce de septiembre del dos mil trece. Cuenca 16 de Septiembre de 2013.



Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPORTE:	7676
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	602
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0908176175	ARENAS PILATAXI MANUEL RICARDO	Santa Cruz	ACCIONISTA	Casado
0102323276	RODAS ESPINOZA HERNAN ALFREDO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0101752954	ROMERO REYES MAXIMO FERNANDO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0815
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	VICTOR BARROS PONTON (INTENDENTE SUBROGANTE)
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ZEROE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

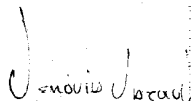


5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 17 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013


MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 9.50

Cuenca, 11 de mayo de 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ZEROE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



Firma *[Signature]*
Nombre Medardo Vasquez
C.I. 0105405591
Fecha 11 - 12 - 2013
Función Mensajero